



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 -2022-MPS

Chimbote, 31 de marzo del 2022

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

VISTO: En sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 31 de marzo del 2022, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Crea el Programa Municipal de Fomento y Promoción de Mercados y Centros Comerciales en la Provincia del Santa, y estando a lo indicado en el Informe N° 30-2020-GDU-MPS de la Gerencia de Desarrollo Urbano; el Informe N° 046-2021-SGPPyM-MPS de la Subgerencia de Proyectos Productivos y MYPES, el Informe legal N° 504-2022-GAJ-MPS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 003-2022-MPS-P-CC, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 008-2021-MPS de fecha 22 de marzo del 2021 se acordó: *ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la "Creación del Programa de Fomento de Mercados de la Municipalidad Provincial del Santa"; ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial del Santa en coordinación con las áreas correspondientes el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.*

Que, con Informe N° 30-2020-GDU-MPS, la Gerencia de Desarrollo Urbano fundamenta técnicamente el estado situacional de los Mercados a nivel de la Provincia del Santa; sin embargo en el tiempo se han realizado edificaciones sin contar con asesoría técnica, ni planificación, ni adecuarse a los procedimientos legales, teniendo en cuenta que es un espacio público donde acuden consumidores y/o compradores, siendo necesaria la creación y reglamentación de un Programa de Mercados Municipales en base de un proyecto de infraestructura que garantice la calidad y seguridad necesaria para la población.

Que, a través del Informe N° 046-2021-SGPPyM-MPS, el Subgerente de Proyectos Productivos y MYPES de la Municipalidad Provincial del Santa, presenta el Proyecto de Ordenanza Municipal que Crea el Programa Municipal de Fomento y Promoción de Mercados y Centros Comerciales en la Provincia del Santa, el mismo que tiene por objetivo regular sus disposiciones normativas con el propósito de activar y reactivar el desarrollo económico y social con la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

001

privatización o formalización de terrenos destinados y/o con proyección para Mercados o Centros Comerciales permitiendo el incentivo de la inversión pública como privada.

Que, mediante Informe Legal N° 504-2021-GAJ-MPS, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial del Santa emite su opinión legal favorable a la propuesta de Ordenanza Municipal que crea el Programa Municipal de Fomento y Promoción de Mercados y Centros Comerciales en la Provincia del Santa, recomendando además que el proyecto en mención sea debatido ante el Concejo Municipal.

Que, la Comisión de Comercialización mediante su Dictamen N° 003-2022-MPS-P-CC dictaminó que se apruebe el Proyecto de la Ordenanza Municipal que crea el Programa Municipal de Fomento y Promoción de Mercados y Centros Comerciales en la Provincia del Santa.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9° inciso 8) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto por **MAYORÍA** del Pleno del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la Ordenanza Municipal que crea el Programa Municipal de Fomento y Promoción de Mercados y Centros Comerciales en la Provincia del Santa, la misma que consta de cuatro títulos, once artículos; cuatro disposiciones finales y dos disposiciones transitorias, cuyo texto íntegro forma parte integrante de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FACULTAR al Sr. Alcalde, Arq. ROBERTO JESÚS BRICEÑO FRANCO para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias a la presente ordenanza, dentro de un plazo de sesenta (60) días calendario, computados desde su publicación.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con las áreas pertinentes, el cumplimiento de los fines y objetos de la presente Ordenanza, autorizando a través de las unidades orgánicas pertinentes las facilidades logísticas y financieras que sean necesarias.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y/o en diario encargado de las publicaciones judiciales y a la Gerencia de informática y Tecnología de la Comunicación, la publicación integral en el portal institucional (www.munisanta.gob.pe) de la Municipalidad Provincial del Santa.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA
Arq. Roberto Jesús Briceño Franco



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL PROGRAMA MUNICIPAL DE FOMENTO DE MERCADOS Y CENTROS COMERCIALES EN LA PROVINCIA DEL SANTA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO

La presente ordenanza municipal regula las disposiciones normativas que crea el Programa Municipal de Fomento de Mercados y Centros Comerciales en la provincia del Santa, a fin de activar y reactivar el desarrollo económico y social con la privatización o formalización de terrenos destinados o con proyección para Mercados o Centros Comerciales, que permite el incentivo de la inversión pública o privada con el diseño y ejecución de un proyecto de edificación comercial, garantizando estándares de calidad y salubridad en la comercialización de productos y servicios entre proveedores y consumidores o usuarios.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1. La presente ordenanza municipal es de aplicación en la jurisdicción de la provincia del Santa, en terrenos destinados o con proyección para Mercados o Centros Comerciales, de propiedad Estatal o Municipal, ocupados o de libre disponibilidad, y ubicados en área urbana o urbanizable, con suelo debidamente clasificado como zona de uso comercial u otro compatible.

2.2. El área urbana o urbanizable debe estar delimitada y zonificada en el Plan de Desarrollo Urbano o, proyectada en un Esquema de Ordenamiento Urbano, Plan Específico o Planeamiento Integral; este último, solo en predios eriazos. Todos los planes urbanos deben estar aprobados y vigentes.

2.3. No es de aplicación en área no urbanizable, por estar sujeta a un tratamiento especial y de protección. Están excluidos los bienes de dominio público.

Artículo 3. DEFINICIONES

Para la aplicación e interpretación de la ordenanza municipal se debe considerar, sin perjuicio de incorporar otra vía reglamentación, las siguientes definiciones:

1. **ÁREA URBANA:** Área ubicada dentro de una jurisdicción municipal planificada para usos urbanos.
2. **ÁREA URBANIZABLE:** Área ubicada dentro de una jurisdicción municipal planificada como apta para la expansión urbana de la ciudad.
3. **ÁREA NO URBANIZABLE:** Área ubicada dentro de una jurisdicción municipal planificada como no apta para urbanizar, debiendo estar sujeta a un tratamiento especial y de protección.
4. **CENTRO COMERCIAL:** Conjunto de establecimientos comerciales agrupados e integrados en un edificio o complejo de edificios, bajo un proyecto planificado y desarrollado con criterio de unidad que cuenta con áreas comunes, donde se realizan diversas actividades económicas de productos y servicios de carácter empresarial o profesional. Están incluidos los Centros



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Productivos donde se transforma materia prima en bienes destinados a su comercialización y, de sacrificio y venta de animales.

5. **CONDUCTOR:** Persona natural o jurídica que ejerce posesión y realiza actividad económica de productos y servicios en un puesto o establecimiento comercial.
6. **CONSUMIDOR O USUARIO:** Persona natural o jurídica que adquiere, utiliza o disfruta como destinatario final productos o servicios materiales e inmateriales, en beneficio propio o de su grupo familiar o social, actuando así en un ámbito ajeno a una actividad empresarial o profesional.
7. **EDIFICACIÓN COMERCIAL:** Edificación destinada a desarrollar actividades cuya finalidad es la comercialización de productos o servicios.
8. **ESTABLECIMIENTO COMERCIAL:** Es el inmueble, parte del mismo o una instalación o construcción donde un proveedor desarrolla sus actividades económicas de productos o servicios a los consumidores o usuarios.
9. **MERCADO:** Local comercial donde se realizan diversas actividades económicas de productos y servicios de consumo diario y de primera necesidad, en mayor o mínima variedad y volumen. Se clasifica en Mercado Mayorista y Mercado Minorista. Están incluidos los denominados Mercados de Abastos, Mercados Artesanales, Mercados Municipales, Mercados Públicos Informales, entre otros con las características de la presente definición.
10. **PREDIO:** Unidad inmobiliaria independiente. Pueden ser lotes, terrenos, parcelas, viviendas, departamentos, locales, oficinas, tiendas o cualquier tipo de unidad inmobiliaria identificable.
11. **PRIVATIZACIÓN O FORMALIZACIÓN:** Procedimientos administrativos que conllevan el traslado de dominio de un terreno para la ejecución de actividades económicas como Mercado o Centro Comercial.
12. **PRODUCTO:** Es cualquier bien material o tangible, objeto de una actividad económica y destinado a los consumidores.
13. **PROGRAMA MUNICIPAL:** Es la estructura funcional creada para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la municipalidad provincial.
14. **PROVEEDOR:** Persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que de manera habitual comercializa, fabrica, elabora, manipula, acondiciona, mezcla, envasa, almacena, prepara, expende y/o suministra productos o presta servicios de cualquier naturaleza a los consumidores.
15. **PUESTO COMERCIAL:** Área delimitada e independizada donde un proveedor desarrolla sus actividades económicas de productos o servicios a los consumidores o usuarios.
16. **SERVICIO:** Es cualquier actividad económica que ofrece un bien inmaterial o intangible, destinado a los usuarios.
17. **TERRENO:** Proporción de espacio o superficie de tierra, susceptible de ser ocupado y edificado.
18. **TERRENO ERIAZO:** Terreno improductivo o no cultivado.
19. **ZONA DE USO COMERCIAL:** Área urbana destinada fundamentalmente a la ubicación y funcionamiento de una edificación comercial para la comercialización de productos y servicios.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

Artículo 4. AUTONOMÍA, GESTIÓN Y COMPETENCIA MUNICIPAL

4.1. La Municipalidad Provincial del Santa goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y en su jurisdicción, al amparo del artículo II del Título Preliminar y artículo 3 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

4.2. La Municipalidad Provincial del Santa ejecuta su gestión promoviendo el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo, al amparo del artículo VI y VIII del Título Preliminar y, artículo 32 y 36 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

4.3. La Municipalidad Provincial del Santa asume competencia en materia de servicios públicos locales respecto al abastecimiento y comercialización de productos y servicios, y a la promoción del desarrollo económico local para la generación de empleo; a su vez, en materia de desarrollo y economía local respecto al planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local, y fomento de las inversiones públicas o privadas en proyectos de interés local. Esta competencia se asume de manera exclusiva o compartida, ejerciendo una función promotora, normativa y reguladora, así como funciones de ejecución, fiscalización y control en las materias de su competencia, al amparo de los artículos 73, 74, 75, 78, 83 y 86 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

4.4. Toda acción, acto o procedimiento que implique ejercer autonomía, ejecutar una gestión o asumir una competencia o función, debe estar regido por los siguientes principios:

- a) **PRINCIPIO DE LEGALIDAD:** De acuerdo a la Constitución y leyes vigentes, restringiendo al mínimo la discrecionalidad.
- b) **PRINCIPIO DE IMPULSO DE OFICIO:** Actuar con diligencia y evitar la inercia administrativa, sin necesidad de iniciativa o requerimiento de parte, salvo excepción.
- c) **PRINCIPIO DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA:** Procedimiento claro y sencillo con exigencia de requisitos racionales y proporcionales a los fines. Ajeno a toda complejidad innecesaria.
- d) **PRINCIPIO DE EFICIENCIA Y EFICACIA:** Uso racional de los recursos humanos y logísticos con capacidad de lograr los objetivos bajo un enfoque por resultados.
- e) **PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA:** Proceder con moralidad y probidad cuando se obtiene, consolida y entrega información pública.
- f) **PRINCIPIO DE COORDINACIÓN Y COOPERACIÓN:** Organizar y concertar medios y esfuerzos para actuar de manera conjunta y en armonía al interés público



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

TÍTULO II

FOMENTO DEL PROGRAMA

Artículo 5. RESPONSABLE DEL PROGRAMA

5.1. La Gerencia de Desarrollo Económico es el responsable de las acciones de planificación, ejecución y seguimiento del programa en su integridad; para la

cual, puede coordinar con otras dependencias administrativas para su cumplimiento, quienes están obligadas a prestar asistencia técnica y legal, así como practicar actividades de apoyo y control, bajo su dirección.

5.2. Los actos administrativos que conlleve aprobación durante las acciones del programa, será de competencia de la Gerencia de Desarrollo Económico. La designación de los miembros que conformen Comisiones o Comités será de competencia de la Gerencia Municipal.

5.3. Cada apertura y cierre del programa conlleva que la Gerencia de Desarrollo Económico informe a la Gerencia Municipal para que asuma su rol de evaluación y supervisión.

5.4. A fin de implementar el programa la Gerencia de Desarrollo Económico tiene facultades directas para solicitar la cooperación de entidades de la Administración Pública, o la colaboración de organismos privados involucrados en el desarrollo económico y la productividad comercial.

Artículo 6. FOMENTO E INICITIVA DEL PROGRAMA

6.1. El responsable del programa debe identificar el terreno que permita planificar el programa, sobre la base de un criterio enfocado en la capacidad de generar el desarrollo económico y la riqueza para la provincia del Santa, susceptible de inversión pública o privada, que garantice el bienestar social, la sostenibilidad de la prosperidad económica y la reducción de la pobreza.

6.2. La identificación del terreno debe ser coordinado con la Gerencia de Desarrollo Urbano en lo que corresponda, a fin de planificar el programa de manera coherente con los planes urbanos aprobados y vigentes, sin perjuicio de modificar la clasificación como zona de uso comercial u otro compatible.

6.3. Como parte de la planificación se debe determinar si el terreno es de propiedad Estatal o Municipal, así como su pertinencia de su incorporación al programa. La propiedad debe ser considerada como un bien de dominio privado. Si existe una afectación o cesión en uso a favor de entidad pública o de un privado, respectivamente, quedará excluido del programa mientras se encuentre en vigencia.

6.4. Durante la planificación se debe verificar si el terreno está ocupado o es de libre disponibilidad. De estar ocupado se debe verificar el uso relacionado a las actividades económicas de Mercado o Centro Comercial, para establecer si corresponde una privatización o formalización.

6.5. Está prohibido planificar sobre terrenos privados o de comunidades campesinas de la costa, que no sean previamente transferidos o declarados en abandono, respectivamente. También está



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

prohibido planificar sobre terrenos no habitables o de riesgo no mitigable, reservados para uso y servicio público, ubicados en zonas arqueológicas o monumentales, en áreas naturales protegidas o de reserva nacional, constituidos como patrimonio cultural de la Nación, ubicados sobre secciones de vías y servidumbres de líneas de alta tensión, entre otros determinados vía reglamentación.

6.6. Antes de la ejecución del programa, el terreno debe estar debidamente saneado física y legalmente, hasta su inscripción en el Registro de Predios de la SUNARP, a fin de prosperar en la privatización o formalización. De corresponder, se debe solicitar la transferencia de dominio del terreno o la administración para incorporarlo al programa.

6.7. Al terreno identificado se le debe determinar su precio base, siendo a valor arancelario para Mercados y a valor comercial para Centro Comercial. Ambos valores serán fijados mediante una tasación elaborada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o por una persona jurídica especializada en tasaciones con reconocida y acreditada experiencia; y, en caso de no existir en la zona, la tasación puede ser efectuada por un perito tasador. Para los demás actos que no sea de administración o disposición, la tasación puede ser efectuada por un profesional del Departamento Técnico de Valuación y Catastro de la Municipalidad Provincial del Santa, en calidad de entidad propietaria o administradora del predio.

6.8. Todos los terrenos identificados, incluido su precio base, deben ser registrados en el banco de terreno creado y administrado por la Gerencia de Desarrollo Económico, antes de la ejecución del programa.

Artículo 7. DESARROLLO DEL PROGRAMA

7.1. La Gerencia de Desarrollo Económico luego de planificar el programa desde su apertura y cierre, debe ejecutar las etapas mínimas siguientes:

- Publicidad y convocatoria.
- Presentación, calificación y evaluación de interés.
- Reserva y adquisición del terreno.
- Presentación y aprobación del proyecto de edificación comercial.
- Ejecución del proyecto de edificación comercial.
- Inicio de actividad económica.

7.2. Los alcances de cada una de las etapas del programa deben ser desarrolladas vía reglamentación.

7.3. La publicidad debe ser en la página institucional de la Municipalidad Provincial del Santa y en un ambiente abierto al público, sin perjuicio de utilizar otros medios físicos, electrónicos o virtuales, que permita tomar conocimiento de la apertura del programa y sus etapas, así como los terrenos identificados y su precio base que son susceptibles de inversión, y la cantidad mínima de beneficiarios individuales requeridos, con la finalidad de convocar a las personas naturales o jurídicas con interés de participar en el programa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

- 7.4. La solicitud de interés puede ser presentada de forma individual o colectiva; esta última con la debida representación legal vigente. La calificación y evaluación favorable lo constituye como beneficiario del programa.
- 7.5. Para la reserva del terreno los beneficiarios individuales deben agruparse como persona jurídica, o asociarse a la constituida como beneficiario colectivo; para lo cual, la Gerencia de Desarrollo Económico en coordinación con la Unidad de Participación Vecinal puede brindar asesoría técnica y legal. La adquisición del terreno debe ser mediante privatización o formalización, según corresponda.
- 7.6. El pago del precio por el terreno puede ser cancelado al contado o al crédito. Al contado tendrá un descuento del diez por ciento (10%); al crédito será con un máximo de sesenta (60) meses y con los intereses legales fijado por el Banco Central de Reserva del Perú, y debiendo establecer la cláusula de reserva de propiedad o la constitución de la hipoteca legal como derecho real de garantía.
- 7.7. Todo proyecto de edificación comercial debe ser aprobado por una Comisión Técnica de Edificación, para efectos del otorgamiento de la licencia de edificación. La ejecución del proyecto está supervisada por el Equipo Funcional de Edificaciones de la Municipalidad Provincial del Santa, de manera alternativa a la supervisión o residencia privada contratada por el beneficiario colectivo del programa, debiendo emitir un informe técnico sobre el avance y la calidad de la obra, que debe ser derivado a la Gerencia de Desarrollo Económico.
- 7.8. No iniciar la ejecución de la obra, computado desde el otorgamiento de la licencia de edificación, o toda paralización de obra, sin justificación por más de sesenta (60) días calendario, es motivo para cancelar el programa y la revocación de la licencia otorgada al beneficiario colectivo, luego de requerirse formalmente su cumplimiento; sin perjuicio de proceder a la reversión del dominio del terreno y sin reembolso de lo pagado.
- 7.9. La recepción de obra está a cargo de la Municipalidad Provincial del Santa, a través de un Comité de Recepción de Obra, cuyos miembros son designados por la Gerencia Municipal. Los trámites administrativos sobre declaración de edificación del Mercado o Centro Comercial y, la independización o subdivisión de los puestos o establecimientos comerciales está a cargo del beneficiario colectivo del programa. La edificación comercial en su conjunto está bajo la administración de la Junta de Propietarios de los beneficiarios.
- 7.10. Antes del inicio de la actividad económica a desarrollar en la edificación comercial, se debe presentar a la Gerencia de Desarrollo Económico una lista de asignación individual de los puestos o establecimientos comerciales, para efectos de otorgar la licencia de funcionamiento a cada beneficiario que forma parte del Mercado o Centro Comercial. La lista es efectuada por voluntad y acuerdo de los beneficiarios; en caso de controversia, será por sorteo dirigido por la Gerencia de Desarrollo Económico en coordinación con la Unidad de Participación Vecinal.
- 7.11. Concluido en su totalidad las etapas del programa, será cerrado por la Gerencia de Desarrollo Económico, donde dispondrá la cancelación o levantamiento de cualquier carga o gravamen que afecte el terreno y edificación, manteniendo únicamente la carga de no disposición ni arrendamiento, o cualquier otra forma de transferencia de la propiedad o





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

posesión, por un periodo de dos (2) años computado desde la inscripción del derecho de propiedad.

Artículo 8. PRIVATIZACIÓN Y FORMALIZACIÓN

8.1. La Gerencia de Desarrollo Económico puede promover y fomentar el programa mediante procedimientos administrativos de privatización o formalización de terrenos, cuyos alcances deben ser desarrollados vía reglamentación; a fin de incentivar la inversión privada en el diseño y ejecución de un proyecto de edificación comercial para un uso de Mercado o Centro Comercial. La inversión pública se ejecutará de manera excepcional y subsidiaria, para luego proceder con su privatización.

8.2. Los terrenos de libre disponibilidad de propiedad Estatal o Municipal serán objeto de privatización, siendo necesario una transferencia interestatal respecto a la propiedad Estatal conforme a la ley de materia. Los terrenos ocupados de propiedad Estatal serán objeto de formalización conforme a la Ley N° 28687 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA.

8.3. Respecto a los terrenos ocupados de propiedad Municipal seguirán su trámite correspondiente de privatización conforme a la Ordenanza Municipal N° 0112015-MPS, sin perjuicio de incorporarse libremente al programa y beneficiarse de sus alcances, según reglamentación.



TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. INFRACCIONES

El infractor es toda aquella persona natural o jurídica que transgrede por acción u omisión la presente ordenanza municipal. Las infracciones administrativas son las siguientes:

1. No permitir agruparse o asociarse a un beneficiario sin justificación.
2. No iniciar la ejecución de la obra sin justificación.
3. Permitir la paralización de la obra sin justificación.
4. No entregar la lista de asignación individual de puestos o establecimientos comerciales.
5. Ejercer actividad económica no autorizada en la licencia de funcionamiento.
6. Disponer, arrendar o cualquier otra forma de transferencia de la propiedad o posesión, durante el periodo de prohibición.
7. Propiciar invasiones o invadan terrenos planificados por el programa.

Artículo 10. SANCIONES

La sanción administrativa es la consecuencia jurídica punitiva de la infracción administrativa, determinada en un procedimiento sancionador, los cuales son:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

1. Multa, es la sanción administrativa pecuniaria, consistente en el pago de suma de dinero, determinada en la tabla de infracciones y sanciones administrativas. La multa administrativa es declarada mediante el acto administrativo válido y eficaz emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, constituyendo el título de ejecución municipal como una obligación de dar, y se aplica considerando la gravedad de la infracción administrativa. Su cálculo está en función al monto de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al año fiscal de la comisión o detección de la infracción administrativa.
2. Medidas complementarias, son las sanciones administrativas no pecuniarias, aplicada de manera simultánea a la multa y tienen por finalidad impedir que la infracción siga desarrollándose en perjuicio del interés colectivo. Se constituyen como obligaciones de hacer y no hacer. Entre ellas tenemos:
 - a) No ser beneficiario en otro programa aperturado bajo la presente ordenanza municipal.
 - b) Clausura temporal del puesto o establecimiento comercial.
 - c) Suspensión de la licencia de edificación o funcionamiento.

Artículo 11. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El infractor se sujeta en lo que corresponda a las disposiciones sustantivas y procedimentales del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial del Santa, vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción administrativa. Es de aplicación supletoria las disposiciones del procedimiento administrativo sancionador general y vigente; en caso de controversia normativa, prevalece el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. VIGENCIA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL

La presente ordenanza municipal entra en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en un diario de mayor circulación local, conforme al artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SEGUNDA. SUPLETORIEDAD DE LAS NORMAS LEGALES

Aplicátese supletoriamente las disposiciones normativas de carácter general y especial que resulten afines al objeto de la presente ordenanza municipal.

TERCERA. REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS

Autorícese a la Alcaldía emitir las disposiciones reglamentarias de la presente ordenanza municipal, mediante Decreto de Alcaldía y dentro de un plazo de sesenta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

(60) días calendario, computado desde su publicación, para su adecuada comprensión, desarrollo y ejecución. Asimismo, de corresponder proyéctese las directivas que permita complementar y hacer operativa la presente ordenanza municipal.

CUARTA. REGLAMENTACIÓN ESPECIAL

Las inversiones públicas, las concesiones y los derechos reales de superficie que se generen, otorguen o contraten durante la ejecución del programa deben sujetarse a la presente ordenanza municipal en lo que corresponda y cuyos alcances deben regularse vía reglamentación especial.



CAPÍTULO II

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN MUNICIPAL

Actualícese los instrumentos de gestión municipal en lo que corresponda para aplicar la presente ordenanza municipal y su reglamentación.

SEGUNDA. CONTINUACIÓN O ADECUACIÓN DE LA PRIVATIZACIÓN O FORMALIZACIÓN EJECUTADAS SEGÚN LEYES ESPECIALES

Los procedimientos de privatización de mercados municipales o formalización de mercados informales iniciados antes de la vigencia de la presente ordenanza, deben continuar conforme a sus leyes especiales hasta concluir la venta o adjudicación del terreno y/o edificación en su integridad, salvo que, de manera conjunta y unánime de los poseedores o conductores de puestos, decidan incorporarse libremente al programa y beneficiarse de sus alcances.

